



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS – Conciliación-
Número de radicación	110013105 011 2019 0296 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Edgar Alberto Sánchez Abril.
Demandado	Proyectos Urbanos de Colombia S.A.S. y Otros
Fecha	08 febrero de 2023
Hora de inicio	04:13 pm
Hora Final	05:06 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante, Edgar Alberto Sánchez Abril., C.C. 79.413.975, edgaralbertosanchez1@hotmail.com, celular 312 495 3659.
- Apoderado, Dr. Gustavo Camargo Santamaria, C.C. 19.383.876 T.P. 59200, correo electrónico civillaboral77a@hotmail.com , celular 312 472 6358.
- Representante Legal Proyectos Urbanos de Colombia S.A.S, Eduardo Alfonso Acuña Bohórquez, C.C. 19.411.512.
- Apoderada, Dra. Sandra Milena Parra Parra, C.C. 52.357.408 T.P. 197.454, correo electrónico samiparra@hotmail.com, Celular 313 807 9710.

Conciliación (min. 06:35)

El demandante, Edgar Alberto Sánchez Abril y el representante legal de la demandada, Proyectos Urbanos de Colombia S.A.S, el ingeniero Eduardo Alfonso Acuña Bohórquez, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio: Conciliar la totalidad de las pretensiones de la demanda por la suma única y definitiva de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00)** M/Cte., que se pagará en una sola cuota a más tardar el día 09 de marzo de 2023.

El pago se realizará mediante **cheque de gerencia** a primer beneficiario que expedirá la demandada a favor del señor **Edgar Alberto Sánchez Abril** identificado con C.C. **79.413.975**, para ser cobrado directamente por él y se entregará el **día 09 de marzo de 2023 entre las 10:00 a.m. y las 12 del mediodía**, en la oficina de la apoderada de la demandada, la abogada Sandra Milena Parra Parra, la cual queda en la **carrera 7ª No. 33-49 oficina 203** siendo el número celular de la abogada el **313 807 9710**.

Se advierte a las partes que con la conciliación se termina el proceso respecto a la totalidad de las pretensiones de la demanda, en el entendido que nos encontramos frente a una reclamación de derechos inciertos y discutibles, conciliación que beneficia a todas las partes en el proceso y aquellas que de carácter jurídico o natural pudieran ser vinculadas a cualquier titulo o forma en este proceso o cualquier otro,; esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada, en el futuro no se podrá volver a iniciar un proceso por los mismo hechos y pretensiones; además, si por alguna razón la parte demandada no cumpliera lo aquí acordado faculta a la parte demandante para iniciar el cobro ejecutivo de las sumas que no se paguen dentro del término aquí establecido,



y si por alguna razón el demandante se negare o no acudiere a recibir lo aquí acordado, la parte demandada cumple haciendo la consignación del título judicial a órdenes del Despacho con destino a este proceso.

El Señor Juez le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión o apremio conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí es su deseo conciliar.

Los apoderados manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

Decisión: (min. 47:26)

Atendiendo que la conciliación a la que han llegado las partes no vulnera ningún derecho cierto e irrenunciable del trabajador, en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en este asunto, esto es entre el demandante Edgar Alberto Sánchez Abril y la demandada Proyectos Urbanos de Colombia S.A.S., a través de su representante legal ingeniero Eduardo Alfonso Acuña Bohórquez en los términos que ya fueron señalados en precedencia.

SEGUNDO: Como quiera que el Despacho no observa que con esta conciliación se estén vulnerando derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables del trabajador, por el contrario, nos encontramos ante derechos inciertos y discutibles, el Despacho le imparte su **APROBACION** y, como consecuencia de ello, **DECLARA** la terminación del proceso, sin que se cause condena costas a ninguna de las partes.

TERCERO: Se **ADVIERTE** a las partes que esta conciliación tiene efectos de cosa juzgada; además esta conciliación cobija incluso a todas las partes en el proceso, así como todas las personas de carácter jurídico o natural que no estén vinculadas y pudieran serlo con ocasión de estas mismas pretensiones que aquí se han conciliado.

CUARTO: Se **DISPONE** el archivo de las diligencias, se recuerda a las partes que el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 05:06 de la tarde, del día de hoy 08 febrero del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWVZ-KqXotLq7xSSKHY760BqdiMVHzJvSMxS3VUxuVrog?e=R5DMg8
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez